REGLAS DE OPERACIÓN DEL LABORATORIO DE MICRODATOS DEL INEGI.

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN.

Aguascalientes, Ags. Marzo 2020

Índice

Introducción.....3

MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO. 3

De las Disposiciones Generales. 4

Del Acceso de Usuarios Especializados al Laboratorio. 6

De la Solicitud de Acceso al Servicio del Laboratorio. 6

De la Acreditación de los Usuarios Especializados. 7

De la Atención de las Solicitudes de los Usuarios Especializados. 8

De los Términos y Condiciones de Uso del Laboratorio. 8

De la Forma de Operar el Servicio del Laboratorio. 9

Del Uso de las Instalaciones del Laboratorio. 10

De la apertura y cierre de sucursales. 12

De la Entrega de Resultados. 12

Del Mal Uso del Servicio del Laboratorio y las Sanciones. 13

Interpretación.....14

TRANSITORIOS.....14

INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su carácter de organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, es responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como las actividades estadísticas y geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado con el objeto de obtener Información de Interés Nacional.

Estas Reglas se emiten para regular la forma en que operará el servicio de acceso a Microdatos mediante el Laboratorio de Microdatos, para asegurar que se salvaguardan los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Por lo anterior, la Dirección General de Integración, Análisis de Investigación (DGIAI) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto el artículo 16 de la Norma para la Difusión y Promoción del Acceso, Conocimiento y Uso de la Información Estadística y Geográfica que Genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene a bien emitir las:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL LABORATORIO DE MICRODATOS DEL INEGI.

MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.

a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

b) **Leyes:**
b.1 Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

c) **Reglamentos:**
c.1 Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

d) **Códigos:**
d.1 Código Civil Federal;
d.2 Código Federal de Procedimientos Civiles;
d.3 Código Federal de Procedimientos Penales;
d.4 Código Penal Federal, y
d.5 Código de Ética para los integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

e) **Otros:**
e.1 Reglas para la Prestación del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica, y
e.2 Norma para la difusión y promoción del acceso, conocimiento y uso de la información estadística y geográfica que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Capítulo I,
De las Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones para regular la operación del Laboratorio de Microdatos del INEGI, así como el servicio de acceso a Microdatos que se presta en el mismo.

Artículo 2.- Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para todos los Usuarios Especializados que soliciten el servicio del Laboratorio de Microdatos, para las Unidades Administrativas del Instituto generadoras de información estadística o geográfica y para las Unidades del Estado que determinen dar acceso a los Microdatos de los proyectos estadísticos que desarrollan o de sus registros administrativos utilizando para ello este mecanismo, previa firma de un instrumento jurídico con el Instituto, con este propósito.

El servicio del Laboratorio de Microdatos se prestará observando los principios de confidencialidad y reserva establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 3.- Para efectos de estas Reglas, se entenderá por:

I. **Acreditación:** Proceso por el cual una institución académica o de investigación, organizaciones públicas de estadística de otros países o un organismo internacional avala como parte de su institución a sus estudiantes de posgrado, académicos, investigadores o funcionarios para que puedan ser usuarios del Laboratorio, para ello debe haber firmado su representante legal un instrumento jurídico con el Instituto que contemple este propósito;
II. **Áreas Generadoras:** Áreas adscritas a las Unidades Administrativas del Instituto, responsables de generar o integrar información estadística o geográfica en atención a las atribuciones que les brinda el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
III. **Blu-ray:** También conocido como *Blu-ray disc* o *BD*, es un formato de disco óptico con capacidad de almacenamiento de datos de alta densidad;
IV. **Botón de Pánico:** Sistema de seguridad que se opera con un botón que desactiva el control eléctrico de acceso y dispara un sonido de alerta que solo se puede silenciar con una llave maestra que maneja el personal autorizado;
V. **Términos y Condiciones de Uso:** Documento jurídico que firman los Usuarios Especializados para aceptar los beneficios y responsabilidades del uso del Laboratorio de Microdatos;
VI. **CD:** Disco compacto, las siglas corresponden al término en inglés *Compact Disc* que es un soporte óptico que se utiliza para almacenar todo tipo de información en formato digital;
VII. **DAM:** Dirección de Acceso a Microdatos;
VIII. **CGI:** Coordinación General de Informática;
IX. **DGIAI:** Dirección General de Integración, Análisis e Investigación;
X. **DVD:** Disco versátil digital, las siglas corresponden al término en inglés *Digital Versatile Disc,* es un disco de almacenamiento de datos;
XI. **Escritorio Virtual:** Espacio lógico que se crea en un servidor de alta seguridad para cada proyecto de investigación en el cual los Usuarios Especializados solo pueden tener acceso a los Microdatos que solicitaron sin identificadores directos para llevar a cabo sus procesamientos dentro del Laboratorio de Microdatos;

XII. FTP: Por sus siglas en inglés es *File Transfer Protocol*, protocolo que permite transferir archivos mediante Internet con acceso restringido;

XIII. Instituto o INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XIV. Infractor: Usuario Especializado que ha hecho mal uso del Laboratorio;

XV. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto;

XVI. Laboratorio de Microdatos o Laboratorio: Infraestructura del Instituto con uso de tecnologías de la información y comunicaciones para crear un ambiente de seguridad en el cual los Usuarios Especializados puedan tener acceso a Microdatos, observando los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XVII. Ley del Sistema: Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XVIII. Microdatos: Valores de las variables asociadas a cada una de las unidades de observación;

XIX. Procesamiento Remoto: Mecanismo de atención por el cual el Usuario Especializado envía las especificaciones técnicas de su requerimiento o sus programas de algoritmos al personal del Laboratorio, quien se lo hace llegar a los enlaces de las Áreas Generadoras del Instituto o de las Unidades del Estado para que los procesen y obtenga resultados que se revisan, para validar que salvaguardan los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley;

XX. PDF: por sus siglas *Portable Document Format*, formato de documento portátil;

XXI. Reglas: Las Reglas de Operación del Laboratorio de Microdatos del INEGI;

XXII. Sucursal: Infraestructura con uso de tecnologías de la información y comunicaciones para crear un ambiente de seguridad fuera del Laboratorio de Microdatos ubicado en Avenida Patriotismo 711 Torre A Planta Baja, Colonia San Juan Mixcoac, C.P. 03730, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, entre las calles Rubens, Holbein y Augusto Rodin, en el cual los Usuarios Especializados puedan tener acceso a Microdatos, observando los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XXIII. Solicitud: Es el formato que deberán llenar los Usuarios Especializados que deseen tener acceso a Microdatos mediante Procesamiento Remoto o Laboratorio de Microdatos;

XXIV. URL: Siglas en inglés para *Uniform Resource Locator* es la referencia de ubicación de un recurso web en Internet;

XXV. Unidades del Estado o Unidades: Son las áreas administrativas que cuentan con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuentan con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:

a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
c) Las entidades federativas y los municipios;
d) Los organismos constitucionales autónomos, y
e) Los tribunales administrativos federales.

Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad para efecto de estas Reglas, y

XXVI. Usuario Especializado: Servidores públicos de instituciones del Estado mexicano, organizaciones públicas de Estadística de otros países, organismos internacionales, investigadores y estudiantes de posgrado de instituciones académicas o de investigación nacionales o extranjeras.

Capítulo II,
Del Acceso de Usuarios Especializados al Laboratorio.

Artículo 4.- La DGIAI publicará en el sitio en Internet del Instituto una sección dedicada al servicio de acceso a Microdatos que contendrá información metodológica de los proyectos estadísticos y las formas, requisitos y condiciones en que se brindará acceso a cada uno.

Artículo 5.- Podrán solicitar acceso al Laboratorio los Usuarios Especializados:

I. Servidores públicos de instituciones del Estado Mexicano o funcionarios de algún organismo internacional u organización pública de Estadística que realicen tareas de investigación en apoyo a la definición, operación o evaluación de políticas públicas, o para fundamentar el desempeño de las atribuciones conferidas a éstos o a las organizaciones de su adscripción;

II. Investigadores o académicos afiliados a una institución académica o de investigación nacional o de otro país, y

III. Estudiantes de posgrado que lleven a cabo investigaciones en instituciones académicas nacionales o extranjeras, bajo supervisión de un investigador.

Artículo 6.- El Usuario Especializado deberá contar con la capacidad de interpretación y procesamiento de los datos, así como competencia en el uso de equipo y programas de cómputo disponibles en el Laboratorio. El personal del Instituto no proporcionará asesoría o capacitación técnica en estas materias a los Usuarios Especializados del Laboratorio.

Capítulo III,
De la Solicitud de Acceso al Servicio del Laboratorio.

Artículo 7.- En la Solicitud, que para tal propósito desarrolle el INEGI, los Usuarios Especializados tendrán que proporcionar lo siguiente:

I. Datos personales, así como los datos de la institución donde estudian o trabajan que le sean requeridos.
II. El nombre y objetivo de su proyecto de investigación, nombre del proyecto estadístico y el evento del cual requiere el acceso a Microdatos o bien si aplica la serie de tiempo; la justificación para necesitar mayor desagregación que la información pública disponible y la forma en que planean difundir los resultados del estudio que pretenden realizar.
III. Elegir el tipo de servicio de acceso que desean, Procesamiento remoto o Laboratorio de Microdatos, si es mediante este último, la sede o sucursal en donde desean trabajar.
IV. Indicar si autorizan al Instituto para que dé a conocer el nombre y objetivo de su proyecto de investigación a través de la sección de Microdatos de su página en Internet.

Artículo 8.- Los Usuarios Especializados tendrán que proporcionar copia de su identificación oficial, un documento que compruebe su filiación institucional y su *Curriculum Vitae*. Para el caso de los estudiantes de posgrado, también se requerirá que su supervisor o director de tesis proporcione estos documentos. Los estudiantes de posgrado e investigadores que estén adscritos

a una institución académica o de investigación de México o estudiantes de posgrado mexicanos en el extranjero, tendrán que proporcionarlo mediante formato en PDF generado con el Sistema de Currículum Vitae Único que administra el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Si son estudiantes o investigadores extranjeros deben cargar su *Curriculum Vitae* en formato abierto.

Artículo 9.- Los Usuarios Especializados tendrán que enviar a la DAM por correo postal o courrier, la solicitud en original firmada por ellos y su supervisor o jefe inmediato, según corresponda, para que le dé seguimiento.

Artículo 10.- Para los Usuarios Especializados de instituciones del Estado mexicano, la solicitud de acceso al servicio del Laboratorio deberá estar firmada tanto por éste como por el jefe inmediato, debiendo acompañar copias de las identificaciones oficiales vigentes, copia de las credenciales de sus instituciones de adscripción o documentos probatorios en original de su adscripción institucional y su *Curriculum Vitae*.

Para el caso de Usuarios Especializados nacionales, la identificación puede ser la credencial de elector, el pasaporte o la cédula profesional, para los extranjeros el pasaporte o bien documento que se utilice como identificación oficial en su país.

Artículo 11.- Para Usuarios Especializados de organismos internacionales, la solicitud de acceso al servicio del Laboratorio deberá estar firmada tanto por el Usuario Especializado como por su jefe inmediato y deberá ir acompañada con copias de las identificaciones oficiales vigentes, copia de las credenciales de sus instituciones de adscripción o documentos probatorios en original de su adscripción institucional y sus *Currículums Vitae*.

Artículo 12.- Para Usuarios Especializados de instituciones académicas o de investigación, la solicitud de acceso al servicio del Laboratorio deberá estar firmada tanto por éste como por su jefe inmediato; para los estudiantes de posgrado deberá estar signada por el supervisor o director de tesis. Asimismo, deberá ir acompañada de copias de las identificaciones oficiales vigentes, copia de las credenciales de sus instituciones de adscripción o documentos probatorios en original de su adscripción institucional y sus *Currículums Vitae* tanto del investigador como de su jefe inmediato y para estudiantes las propias y las del supervisor o director de tesis.

Capítulo IV,
De la Acreditación de los Usuarios Especializados.

Artículo 13.- Para tener acceso al Laboratorio de Microdatos la institución a la que pertenezcan los Usuarios Especializados de organismos internacionales, instituciones académicas o de investigación deberán haber firmado un instrumento jurídico con el Instituto para la Acreditación de su personal o estudiantes.

Artículo 14.- Los Usuarios Especializados de instituciones académicas o de investigación de México o de otros países deberán contar con la Acreditación de la institución en la cual laboren o estudien. Los estudiantes de nivel posgrado e investigadores que estén adscritos a una institución académica o de investigación de México o del extranjero y cuenten con apoyos vigentes del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, -Programa del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o Programa de Becas de Posgrado- quedarán acreditados por el Consejo. En ese caso el usuario deberá enviar copia del documento probatorio de la asignación de la beca o de su incorporación al SNI.

Artículo 15.- La Acreditación de instituciones del Estado mexicano se hará mediante la firma de los Términos y Condiciones de Uso del Usuario Especializado que solicita el servicio y por su jefe inmediato o representante legal debidamente facultado.

Capítulo V,
De la Atención de las Solicitudes de los Usuarios Especializados.

Artículo 16.- El servicio del Laboratorio será gratuito, sin embargo, los Usuarios Especializados, en caso de tener retroalimentación o haber identificado áreas de oportunidad de mejora los datos que hayan utilizado se comprometen a enviar por correo electrónico al Instituto un informe de las mismas. Los Usuarios Especializados de instituciones académicas o de investigación, así como de organismos internacionales que hayan hecho uso del Laboratorio de Microdatos o de Procesamiento remoto, al concluir su proyecto de investigación deberán enviar copia de la tesis o publicación de sus resultados o bien el URL donde esté publicado con su correspondiente metadato.

Artículo 17.- El personal del Instituto responsable de la atención del Laboratorio verificará que la solicitud de servicio de acceso a Microdatos, incluya toda la información requerida y cumpla con las condiciones establecidas en las Reglas, antes de iniciar la gestión de atención con el enlace del Área Generadora o de la Unidad del Estado.

Artículo 18.- El enlace del Área Generadora o la Unidad del Estado en su caso revisará la solicitud y notificará a la DAM sobre la factibilidad; en caso de no ser aceptada indicará las causas del rechazo.

Artículo 19.- La solicitud del servicio de acceso a Microdatos también se podrá atender mediante Procesamiento Remoto. Al hacer su solicitud el Usuario deberá elegir el tipo de acceso que le es más adecuado. Si es por Procesamiento remoto, el Usuario Especializado deberá enviar su sintaxis o las especificaciones del tabulado que requiere y serán los enlaces de las Áreas Generadoras o de las Unidades del Estado quienes lleven a cabo el procesamiento con los Microdatos. Cuando se atienda de esta forma el requerimiento de servicio de acceso a Microdatos, el Usuario Especializado no requerirá estar acreditado, ni firmar los Términos y Condiciones de Uso.

Artículo 20.- El Instituto se reserva el derecho de no otorgar el servicio a un Usuario Especializado en cualquier momento del proceso de atención, cuando se identifiquen irregularidades en la información proporcionada en su solicitud o un comportamiento inadecuado durante el proceso de atención.

Capítulo VI,
De los Términos y Condiciones de Uso del Laboratorio.

Artículo 21.- Cuando el Usuario Especializado opte por el servicio de Laboratorio y ya cuente con la acreditación, deberá firmar y entregar en original los Términos y Condiciones de Uso correspondientes y asistir a una sesión de capacitación antes de poder ingresar al Laboratorio.

Artículo 22.- Al Usuario Especializado que haya cumplido con todos los requisitos para entrar al Laboratorio se le asignará un Escritorio Virtual con una vigencia de un año, a partir de la fecha en que haya firmado los Términos y Condiciones de Uso. En el mismo se le depositará los Microdatos de los proyectos estadísticos que haya solicitado.

Artículo 23.- El Usuario Especializado podrá solicitar mediante envío de correo electrónico a

microdatos@inegi.org.mx una prórroga para mantener su Escritorio Virtual por seis meses más, pero deberá justificar su requerimiento. El Instituto a través de la DAM contestará por ese mismo medio la solicitud de prórroga para mantener el Escritorio Virtual a más tardar 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió la misma, determinando la viabilidad o no de otorgar una ampliación de seis meses más.

Artículo 24.- Si la relación laboral o escolar de un Usuario Especializado termina cuando el acreditado esté haciendo uso del Laboratorio, la institución que acreditó y avaló la solicitud de acceso al servicio de Laboratorio deberá notificarlo al Instituto mediante el mecanismo que para tal efecto se establezca en el instrumento jurídico que con ese propósito haya firmado con el Instituto. Como consecuencia de la conclusión de la filiación laboral o académica con la institución que lo acreditó, el Usuario Especializado perderá el derecho del servicio del Laboratorio.

Capítulo VII,
De la Forma de Operar el Servicio del Laboratorio.

Artículo 25.- Los equipos del Laboratorio no contarán con *drivers* activos para el uso de ningún tipo de CD, DVD, Blu-ray ni para otros dispositivos de almacenamiento permanente o temporal, tampoco contará con puertos USB u otros puertos de entrada/salida, a excepción de los del *mouse*, teclado y monitor, los cuales sólo podrán reconocer estos dispositivos.

Artículo 26.- El servicio de Laboratorio se proporcionará mediante un servidor de alta seguridad, en el que se asignará un Escritorio Virtual por proyecto de investigación, al cual podrá permitirse el acceso de uno o más Usuarios Especializados como haya quedado establecido en la Solicitud.

Artículo 27.- El personal del Laboratorio administrará los Escritorios Virtuales, creados por la CGI dentro del espacio de seguridad lógica, y asignará las claves de acceso a éstos para los Usuarios Especializados y para los enlaces de las Áreas Generadoras o de las Unidades del Estado. Los escritorios virtuales contarán con varias carpetas, una de insumos donde los enlaces de las Áreas Generadoras o de las Unidades del Estado integrarán los datos, una de trabajo y una más de resultados, así como herramientas de análisis estadístico. El Usuario Especializado podrá guardar tanto los programas de algoritmos que desarrolle como el producto de sus procesamientos en la carpeta de trabajo. El Usuario Especializado deberá depositar los resultados finales en la carpeta de resultados para su revisión y una ficha descriptiva que explique en qué consisten esos resultados, de acuerdo con el formato y nomenclatura que para tal propósito establezca la DAM.

Artículo 28.- A partir de la firma de los Términos y Condiciones de Uso, los Escritorios Virtuales asignados a un proyecto de investigación se mantendrán en el servidor, en tanto el Usuario Especializado siga haciendo uso del que tenga asignado. Cuando el Usuario Especializado deje de hacer uso de su Escritorio Virtual y no envíe comunicación por un periodo de un año a partir de su última comunicación, el INEGI podrá eliminar su Escritorio Virtual, salvo que el Usuario Especializado antes de que se cumpla dicho periodo, solicite mediante correo electrónico a microdatos@inegi.org.mx que requiere, con la debida justificación, que su escritorio virtual se mantenga.

Artículo 29.- De no recibir comunicación por parte del Usuario especializado en el término establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará que la solicitud de acceso al Laboratorio ha concluido y podrá notificar por correo electrónico que elimina su Escritorio Virtual y solicitar copia de la tesis o publicación de la información empleada en el Laboratorio.

Artículo 30.- Los enlaces de las Áreas Generadoras o de las Unidades del Estado serán responsables de integrar los datos que atiendan el requerimiento del proyecto de investigación del Usuario Especializado, en un formato abierto o uno propietario que sea compatible con los programas de software de análisis estadístico, disponibles en el Laboratorio.

Artículo 31.- El Usuario Especializado no tendrá acceso al servicio de red del Instituto, ni a Internet; cualquier intento de acceder a la red institucional o a Internet por otra conexión se tomará como mal uso del servicio de acceso al Laboratorio y será sujeto de la aplicación de las sanciones correspondientes en términos de las Reglas.

Artículo 32.- Dentro del servidor de alta seguridad se ofrecerán programas de software de análisis estadístico de uso generalizado; el Instituto publicará en la sección de Microdatos de su sitio en Internet la relación vigente de los programas disponibles en el Laboratorio.

Artículo 33.- Si el proyecto de investigación requiere el uso de algún programa de software distinto al que está instalado en la plataforma de cómputo del Laboratorio, el Usuario Especializado deberá solicitarlo mediante correo electrónico a microdatos@inegi.org.mx y proporcionar al Instituto una licencia vigente válida para programas informáticos comerciales o bien el URL si se trata de software libre. Si el programa es compatible con la plataforma tecnológica en la que se opera el Laboratorio, la CGI hará la instalación en el servidor del Laboratorio asignándolo al escritorio virtual que corresponde al Usuario Especializado. Al concluir su proyecto se eliminará el software del Escritorio Virtual y se le devolverá la licencia.

Capítulo VIII,
Del Uso de las Instalaciones del Laboratorio.

Artículo 34.- La atención del servicio se realizará en las instalaciones del Laboratorio ubicado en Avenida Patriotismo 711 Torre A Planta Baja, Colonia San Juan Mixcoac, C.P. 03730, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, entre las calles Rubens, Holbein y Augusto Rodin; con el equipo de cómputo que proporcione el Instituto para tal efecto y atendiendo a la disponibilidad de éstos. El servicio del Laboratorio se brindará de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas conforme al calendario oficial de días laborables del Instituto.

Artículo 35.- El servicio de Laboratorio también se podrá prestar en las instalaciones de las sucursales de acuerdo con el horario que se establezca para éstas.

Artículo 36.- En su solicitud el usuario deberá elegir si desea trabajar en la sede o en alguna sucursal del Laboratorio.

Artículo 37.- Para hacer uso por primera vez del servicio de Laboratorio, el Usuario Especializado tendrá que asistir a una capacitación que impartirá el personal del Instituto responsable de la atención del Laboratorio sobre confidencialidad y la forma en que opera este servicio.

Artículo 38.- Sólo se permitirá el acceso al Laboratorio a los Usuarios Especializados que cumplan con el proceso de solicitud y entreguen firmadas en original la Solicitud y los Términos y Condiciones de Uso por el usuario y su jefe(a) o supervisor(a); hayan tomado la capacitación y cuenten con una reservación de tiempo terminal con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 39.- Para ingresar a la sede del Laboratorio de Microdatos ubicado en Avenida Patriotismo 711 Torre A Planta Baja, Colonia San Juan Mixcoac, C.P. 03730, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, entre las calles Rubens, Holbein y Augusto Rodin el

usuario deberá entregar una identificación. Al entrar el personal del Laboratorio le proporcionará una tarjeta con su clave de usuario y contraseña, misma que al salir deberá entregar al personal del Laboratorio para que le devuelvan su identificación.

Artículo 40.- Para poder hacer uso de las sucursales, el personal del Laboratorio deberá enrolarlo en el sistema de control de acceso biométrico, lo cual se hará al concluir la sesión de capacitación. El Usuario Especializado que ya cuente con su registro biométrico para hacer uso de una sucursal tendrá que hacer su reservación de tiempo terminal con 24 horas de anticipación. La clave de usuario y contraseña se la enviará el personal del Laboratorio en la mañana de cada día que haya reservado tiempo terminal en una sucursal. El usuario deberá memorizarlas para poder capturarla en su escritorio virtual.

Artículo 41.- Los Usuarios Especializados que hayan elegido trabajar en una sucursal del Laboratorio de Microdatos deberán plasmar en la terminal biométrica su huella dactilar para poder ingresar a la sucursal del Laboratorio en el horario que hayan reservado. Al ingresar a su escritorio virtual el Usuario Especializado deberá plasmar su huella en el dispositivo que para tal propósito estará instalado en las terminales, y después cada 20 minutos para validar que sigue siendo el mismo usuario quien está haciendo uso del escritorio virtual que tiene asignado, si no se valida la huella dactilar, la sesión se cerrará.

Artículo 42.- El Usuario Especializado de sucursales del Laboratorio no deberá permitir que nadie más entre al área restringida cuando el plasme su huella en el dispositivo biométrico de entrada o de salida, de hacerlo esto se considerará mal uso del Laboratorio y estará sujeto a las sanciones previstas en las Reglas.

Artículo 43.- Los Usuarios Especializados tendrán prohibido ingresar al Laboratorio con equipos de cómputo externos, teléfonos celulares, cámaras fotográficas, cámaras de video o cualquier otro dispositivo electrónico o analógico que permita registrar o transmitir datos. Tampoco podrán ingresar con materiales para escribir como pluma, papel o lápiz.

Artículo 44.- Para tener acceso a las instalaciones del Laboratorio, los Usuarios Especializados deberán dejar todas sus pertenencias en el casillero que el Instituto dispondrá para tal efecto, en cada una de las instalaciones de Laboratorio de Microdatos con que se cuenten.

Artículo 45.- El personal del Laboratorio solicitará a los enlaces de las Áreas Generadoras del Instituto o de las Unidades del Estado la carga de información en el Escritorio Virtual correspondiente, para atender el requerimiento de información del Usuario Especializado.

Artículo 46.- Si el Usuario Especializado requiere hacer anotaciones deberá hacerlo dentro de su Escritorio Virtual con la herramienta de procesador de texto que se le proporciona en éste.

Artículo 47.- Si un Usuario requiere ingresar un archivo en su Escritorio Virtual, sea una base de datos, algoritmo o documentos que el Usuario requiera en un archivo de base de datos, algoritmo o notas, deberá solicitar al personal del Laboratorio que se lo cargue

Artículo 48.- Si un usuario requiere ingresar una base de datos externa de otra institución que no sea el INEGI en su Escritorio virtual, ésta no deberá contener identificadores directos.

Artículo 49.- Si durante su sesión de trabajo en el Laboratorio el Usuario Especializado requiere aclarar alguna duda con el personal del Área Generadora o de la Unidad del Estado responsable de la información con la cual está desarrollando su investigación deberá mandar la duda mediante correo electrónico a microdatos@inegi.org.mx. El personal del Instituto responsable de la atención

del Laboratorio dará respuesta o bien lo comunicará con quien corresponda mediante el medio de comunicación que el Instituto proporcione para tal efecto.

Capítulo IX,
De la apertura y cierre de sucursales.

Artículo 50.- El Instituto podrá abrir sucursales del Laboratorio de Microdatos en las Direcciones Regionales o Coordinaciones Estatales o bien en instituciones del Estado Mexicano, académicas o de investigación o en organismos internacionales. La apertura de sucursales se hará con el objetivo primario de ampliar la accesibilidad de este servicio de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Instituto.

La Junta de Gobierno deberá autorizar la apertura de una sucursal siempre y cuando se cuenten con los recursos técnicos y humanos para poder brindar este servicio, priorizando que sea en instalaciones del INEGI cubriendo áreas de influencia de ámbitos geográficos en los que se encuentran instituciones académicas cuyos estudiantes de posgrado e investigadores demanden el servicio de acceso a Microdatos.

Artículo 51- La apertura de sucursales en otras instituciones, una vez autorizada por la Junta de Gobierno, se formalizará a través de la firma de un instrumento jurídico, en el que se establezcan los requerimientos técnicos y de operación de las instalaciones del Laboratorio.

Artículo 52.- El proceso de atención en las sucursales se hará de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas. En dichas sucursales únicamente se tendrán terminales de acceso, la información siempre se mantendrá en los servidores del Instituto y la administración de las solicitudes siempre será responsabilidad de la DAM.

Artículo 53.- Cada tres años se hará una evaluación de la operación, desempeño y pertinencia de cada sucursal para definir si se mantiene o no su operación, con independencia de los términos establecidos en el instrumento jurídico que para tal propósito firme el INEGI con la institución que alberga el Laboratorio.

Capítulo X,
De la Entrega de Resultados.

Artículo 54.- Para obtener los resultados de su procesamiento el Usuario Especializado tendrá que solicitar mediante correo electrónico a microdatos@inegi.org.mx la revisión y su entrega, usando la nomenclatura que la DAM defina para tal propósito. El personal del Laboratorio deberá dar respuesta a su petición en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la fecha en que reciba el correo con la solicitud.

Artículo 55.- Cuando el Usuario Especializado solicite resultados del procesamiento que realizó, así como el programa con el algoritmo que empleó, notas o cualquier otro tipo de archivo que se encuentre en su Escritorio virtual, el personal del Laboratorio le solicitará al enlace del Área Generadora o de la Unidad del Estado que extraiga los resultados o archivos que haya solicitado el usuario de la carpeta correspondiente dentro del Escritorio Virtual asignado a ese proyecto.

Artículo 56.- Después de que el Área Generadora revise que los resultados no tienen problemas de confidencialidad se le entregarán al usuario mediante correo electrónico, salvo en los casos en que el volumen de los archivos sea muy grande, entonces será mediante FTP. En el supuesto de

que el Área Generadora determine que los resultados violentan el principio de confidencialidad, el personal del Laboratorio notificará mediante el correo electrónico que no es posible entregar la información, indicará las razones fundadas y motivadas por las cuales no es posible hacerlo. Cuando sea factible se darán recomendaciones de agregación o formas de presentación de cómo podría salvaguardar la confidencialidad para que en su caso se realicen los ajustes correspondientes y se vuelva a solicitar su revisión. También si así lo requiere, se le entregarán al Usuario Especializado las versiones finales de los programas de algoritmos que empleó para obtener los resultados del procesamiento que desarrolló en el Laboratorio.

Artículo 57.- Una vez concluida la investigación, los Usuarios Especializados de organismos internacionales y de instituciones académicas o de investigación, que hayan hecho uso del Laboratorio deberán entregar formalmente al personal del Instituto responsable de la atención de éste, en formato digital y acompañado del metadato requisitado conforme a la estructura que proporcionará el Instituto, una copia del resultado o producto del proyecto de investigación una vez que lo hayan publicado o bien presentado su defensa de tesis. El Instituto podrá publicarlos en su sitio en Internet para apoyar su difusión.

Artículo 58.- El Usuario Especializado de organismos internacionales y de instituciones académicas o de investigación que haya hecho uso del Laboratorio también deberá entregar por correo electrónico la retroalimentación sobre los Microdatos que empleó en su investigación en un plazo no mayor a seis meses, una vez que haya concluido la autorización de su acceso al servicio de Laboratorio.

Artículo 59.- Las obligaciones establecidas para los Usuarios Especializados en los artículos 55 y 56 de las Reglas también operarán cuando los enlaces de las Áreas Generadoras o de las Unidades del Estado atiendan el requerimiento de acceso al servicio de Laboratorio mediante el Procesamiento Remoto que los Usuarios Especializados envíen.

Capítulo XI,
Del Mal Uso del Servicio del Laboratorio y las Sanciones.

Artículo 60.- Se considerará mal uso del servicio de Laboratorio cuando un Usuario Especializado:

I. Intente la identificación de una o más unidades de observación;
II. Busque tener acceso a otros recursos dentro del equipo de cómputo que no sea el escritorio virtual que se le tiene asignado;
III. Cuando use la información derivada de este servicio para objetivos distintos a los establecidos en su solicitud;
IV Cuando solicite se depositen en su escritorio virtual bases de datos externas con identificadores directos, y
V. De acceso a las instalaciones del Laboratorio a otra persona.

Artículo 61.- Además de lo antes establecido, se considera mal uso, si un Usuario Especializado activa el Botón de Pánico sin que haya justificación para ello. El botón de pánico solo se podrá operar si se presenta una emergencia médica, temblor, incendio u otro siniestro o incidente en donde sea necesario la salida inmediata de las instalaciones del Laboratorio.

Artículo 62.- En caso de que el Usuario Especializado quebrante o incumpla alguno de los artículos establecidos en estas Reglas o en los Términos y Condiciones de Uso, la DGIAI podrá revocar inmediatamente la autorización del servicio de acceso al Laboratorio y aplicar una o más de las siguientes sanciones:

I. La negativa de todo acceso futuro al Laboratorio al Usuario Especializado;
II. La negativa de todo acceso por un periodo de dos años a toda persona que tenga filiación laboral o académica con la misma institución que avaló la solicitud del infractor, y
III. La suspensión de la entrega de resultados, si éstos aún no se le han proporcionado al Usuario Especializado.

Artículo 63.- Además de las sanciones antes señaladas, el Instituto hará del conocimiento de la autoridad competente la infracción cometida para los siguientes fines:

I. Para Usuarios Especializados del sector académico o de investigación del país, informe de la infracción a los organismos federales y privados o fundaciones que financian la investigación académica y científica, para los efectos que consideren conducentes;
II. Para Usuarios Especializados de instituciones del Estado mexicano, se notificará a los órganos de auditoría o contraloría que correspondan para que apliquen las sanciones que consideren conducentes;
III. Para Usuarios Especializado del sector académico o de investigación de otro país, notificará a la institución de adscripción para los efectos que considere conducentes, y
IV. Para Usuarios Especializados de instituciones de organismos internacionales se dará aviso a todas las instituciones internacionales afines, para los efectos que consideren conducentes.

Artículo 64.- El Usuario Especializado que no entregue la retroalimentación de la información que empleó, no podrá solicitar un nuevo servicio del Laboratorio, hasta que haya cumplido con este compromiso conforme se establece en los artículos 55, 56 y 57 de las Reglas.

Artículo 65.- El Usuario Especializado que no entregue los resultados y el metadato de su investigación y no justifique mediante correo electrónico el por qué no lo ha hecho, no podrá solicitar de nuevo el servicio del Laboratorio.

Artículo 66.- El Usuario Especializado que incurra en una infracción, se hará responsable legalmente por los daños ocasionados a terceros por el mal uso del servicio del Laboratorio.

Capítulo XII,
Interpretación.

Artículo 67.- La aplicación e interpretación de las presentes Reglas para efectos administrativos corresponderá a la DGIAI, quien resolverá los casos no previstos en las mismas y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las Reglas de Operación del Laboratorio de Microdatos del INEGI entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional.

SEGUNDO.- Se abrogan las Reglas de Operación del Laboratorio de Microdatos del INEGI publicadas el 4 de septiembre de 2015 .

TERCERO.- Los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, continuarán vigentes y le serán aplicables estas Reglas.

ÚLTIMA HOJA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL LABORATORIO DE MICRODATOS DEL INEGI, EMITIDAS POR LA DIRECIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, DR. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO. EL 23 DE MARZO DE 2020.Y PUBLICADO EN LA NORMATECA INTERNA DEL INSTITUTO

EL 23 DE MARZO DE 2020, EN 15 FOJAS ÚTILES.

Director General de Integración, Análisis e Investigación,

Dr. Sergio Carrera Riva Palacio